



PODER JUDICIAL

Yautepec de Zaragoza, Morelos; a ocho de septiembre de dos mil veintidós.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VISTOS para resolver en **definitiva** los autos del expediente número **227/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de sus **[No.2] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono_Mandatario [8]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; radicado en la **Segunda** Secretaría de éste Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO:

1. Por escrito presentado el **diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado; los **[No.4] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono_Mandatario [8]**, en su carácter de apoderados legales de **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, demandaron en la vía Especial Hipotecaria, de **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, las prestaciones siguientes:

*A).- La declaración del vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple Con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado entre **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de ACREDITANTE y por la otra parte **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de ACREDITADO, el cual hizo constar en el instrumento notarial número 202,858 de fecha 04 de junio de 2008,, pasado ante la fe del Notario Público Número 02 de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, en virtud del incumplimiento en el pago de sus amortizaciones mensuales, a partir del mes de Junio de 2013, con base a la facultad concedida*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

a nuestra representada conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción y como consecuencia de ello también se reclaman las siguientes prestaciones:

B).- El pago de la cantidad de \$254,783.43 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 43/100 M.N.), por concepto de SALDO INSOLUTO del Crédito, generados y calculados al día 30 de abril de 2022; la cual fue aperturada por nuestra representada en su carácter de acreditante y dispuesta por la parte acreditada, ahora demandada conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda del contrato base de la acción.

C).-El pago de amortizaciones a saldo insoluto vencidas y no pagadas, que se han generado y calculado al día 30 de abril de 2022; en los términos y condiciones pactados en el contrato básico de la acción, cláusula octava; más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

D).- El pago de la cantidad de \$16,420.07 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 07/100 M.N.), por concepto de interés ordinarios vencidos devengados sobre saldos insolutos mensuales y no pagados, generados y calculados al día 30 de abril de 2022; los cuales están calculados conforme a la tasa de interés pactada y en los términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que a detalle se especifican en los hechos de la demanda; intereses ordinarios que se han generado en los términos y condiciones pactados en el contrato básico de la acción y conforme a la cantidad ejercida y dispuesta por la parte acreditada; más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo.

E).-El pago total de la cantidad de \$393,842.29 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios generados y no pagados a partir del 01 de Julio de 2013 al día 30 de Abril de 2022, tal y como se deduce del Estado de Cuenta que en original se anexa a la presente; cantidad que fue originada conforme a lo pactado en la Cláusula Sexta inciso B) del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

F).- Para el caso de que la parte demandada, una vez que haya sido condenada a todos y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas y no dé cumplimiento voluntario dentro del plazo que le sea concedido para tal efecto, por lo cual



*solicitamos y le demandamos que dentro del procedimiento de ejecución forzosa, se haga trance y remate de la garantía hipotecaria constituida a favor de nuestra representada y que corresponde al ubicado en **[No.9] ELIMINADO el domicilio [27]**.*

G).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente procedimiento.

Exponiéndose como hechos constitutivos de dichas pretensiones los que constan en el escrito de demanda, mismos que aquí se tienen por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se adjuntaron los documentos descritos en el sello fechador de la oficialía de partes y se invocaron los preceptos legales que se consideraron aplicables al caso.

2. Por auto de **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, se ordenó correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que, dentro del plazo de **cinco días**, diera contestación a la demanda entablada en su contra; se expidió y registró la cédula hipotecaria respectiva, asimismo, se tuvo como perito valuador por parte de éste Juzgado a **[No.10] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, a quien se le deberá hacer saber su designación vía telefónica por conducto del Actuario adscrito a éste Juzgado en los números telefónicos que aparecen en la lista oficial de peritos de éste H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; requiriéndose a la parte **actora y demandada** para que dentro del término de tres días designaran perito valuador de su parte, apercibidos que de no hacerlo se les tendría por conformes con el dictamen que en su momento emitiera el experto designado por éste Juzgado, en el entendido de que la parte demandada podría realizar la designación de su perito en el momento en que de contestación a la demanda.

3. En acuerdo de **nueve de junio de dos mil veintidós**, se tuvo por presentado al apoderado legal de la parte actora, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en autos,

designando como perito valuador de su parte al Ingeniero [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], a quien se le debería hacer saber su designación por conducto de su oferente, a efecto de que compareciera a las instalaciones de éste Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido a su favor, mismo que debería realizarlo dentro del término legal de tres días posteriores a su notificación, apercibido que en caso de que su perito no se presentara a dar cumplimiento a lo antes ordenado y/o en caso dejara de rendir su dictamen en el término legal de diez días posteriores a su aceptación y protesta del cargo, se le tendría por no designado perito en materia de valuación y el avalúo respectivo se perfeccionaría con el solo dictamen que emitiera el perito designado por éste Juzgado.

4. Previo citatorio y mediante cédula de notificación personal de **diez de agosto de dos mil veintidós**, el Actuario adscrito a éste Juzgado, verificó el emplazamiento al demandado

[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

5. En data **dos de septiembre de dos mil veintidós**, previa certificación realizada por la Secretaria de Acuerdos, se le tuvo por perdido el derecho al **demandado** [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_o_[3] para que diera contestación a la demanda incoada en su contra, teniéndosele por acusada la rebeldía en que incurrió, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtieran efectos por medio del Boletín Judicial que edita éste H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; y por así permitirlo el estado procesal que guardaban los presentes autos, se ordenó turnar a resolver en definitiva lo que en derecho correspondiera, que ahora se hace al tenor del siguiente;

C O N S I D E R A N D O:



PODER JUDICIAL

I. Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar en **definitiva** el presente asunto sometido a su consideración en términos de lo establecido por el numeral **34** fracción **II** del Código Procesal Civil en vigor, toda vez que en la **cláusula Quinta** de las Cláusulas Generales no Financieras del contrato base de la presente acción, la parte demandada y actora se sometieron expresamente a las leyes y a los tribunales competentes en el Distrito Federal o a los del lugar en donde se ubique el **INMUEBLE, a elección de la parte actora**, inmueble que se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción de éste Juzgado; en consecuencia, éste Juzgador es competente para conocer y resolver el presente asunto, aunado a lo previsto por el numeral 68 fracción I inciso B de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que faculta al Suscrito Juzgador para resolver toda clase de controversias en materia civil que se susciten dentro de su jurisdicción, en tales consideraciones se llega a la firme convicción que este Órgano Impartidor de Justicia es competente para conocer y resolver el presente litigio.

II. Ahora bien, por cuanto a la vía elegida por la parte actora, no obstante que no fue cuestionada e impugnada por la parte demandada, se trata de un presupuesto procesal que debe analizarse por el Juzgador de forma previa antes de entrar al estudio del fondo de la presente controversia.

En ese contexto el artículo **2359** del Código Civil para el Estado de Morelos, establece:

La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes inmuebles determinados y enajenables que no se entregan al acreedor, y en caso de incumplimiento de la obligación principal, otorgará al titular los derechos de persecución, de venta y preferencia en el pago.

Por su parte el artículo **623** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, dispone:

Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto la constitución o división y registro de una hipoteca, así como su cancelación o bien, el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente Capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme a lo prevenido en los artículos 1386 y 2368 del Código Civil.

En el mismo sentido el artículo **624** del ordenamiento legal en cita establece:

Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse estos requisitos. I.- Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía. II.- Que sea de plazo cumplido o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la ley, y, III.- Que la escritura pública en que conste sea primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

En este orden de ideas, la vía elegida por la parte actora

[No.14] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal A**
bogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de apoderados legales de

[No.15] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, es la procedente toda vez, que del escrito de demanda, se advierte que la parte actora, pretende el pago del préstamo garantizado mediante hipoteca, en términos del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre la parte actora como acreditante y la demandada como acreditada, según la documental pública exhibida por la parte actora, en la que consta la celebración del contrato antes precisado, instrumento notarial que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; documental que tiene pleno valor y eficacia probatoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos **437** fracción III y **491** del Código Adjetivo Civil en vigor. En



tales circunstancias, al estar reunidos todos y cada uno de los requisitos previstos por el numeral **623** y **624** transcritos en líneas anteriores, se confirma la procedencia de la vía.

III. Acorde a la sistemática establecida por los artículos **105** y **106** del Código Procesal Civil en aplicación se procede a examinar la legitimación de las partes por ser ésta una obligación de la Juzgadora, la cual se puede estudiar de oficio.

En efecto el artículo **191** del Código Procesal Civil aplicable establece que:

Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley.

Es menester establecer la diferencia entre la **legitimación en el proceso** y la **legitimación en la causa**; pues la primera es un presupuesto procesal que se refiere a que la persona que ejerce el derecho, es capaz y tiene facultades para hacerlo valer, en nombre y representación del titular del mismo, cuya inexistencia impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; mientras que la segunda, implica tener la titularidad del derecho que se cuestiona en el juicio, el cual es una condición para obtener sentencia favorable. Ahora bien, **la legitimación activa en la causa** consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, en esta segunda hipótesis, el actor está legitimado cuando ejerza un derecho que realmente le corresponde.

Tiene aplicación a lo anterior el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en la página 99, del Tomo 199-204, Sexta Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROCESUM". La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad, "legitimatío ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.

Bajo esta tesitura, tenemos que la legitimación activa de la parte actora y la legitimación pasiva de la parte demandada se encuentran debidamente acreditadas en el presente juicio; en efecto, la parte actora exhibió en su escrito



PODER JUDICIAL

inicial de demanda, por conducto de sus apoderados legales, copia certificada de la escritura pública número **117,994**, de uno de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Número Ciento Treinta y Siete de la Ciudad de México, Licenciado Carlos de Pablo Serna, **relativa al Poder General otorgado por la Institución actora a los promoventes**; copia certificada de la **escritura pública** número **117,962**, Libro 2144, pasada ante la fe del Notario Número Ciento Treinta y Siete de la Ciudad de México, Licenciado Carlos de Pablo Serna, de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, en la cual consta la **[No.16] ELIMINADAS las referencias personales [74]**; copia certificada de la **escritura pública** número **129,253**, Libro 2356, pasada ante la fe del Notario Número Ciento Treinta y Siete de la Ciudad de México, Licenciado Carlos de Pablo Serna, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, en la cual se llevó a cabo el **cambio de denominación** de **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; **escritura pública** número **202,858**, Volumen 6,958, página 6, pasada ante la fe del Titular de la Notaria Pública Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, Licenciado Hugo Salgado Castañeda, de cuatro de junio de dos mil ocho, que contiene el Contrato de Compraventa que **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en lo sucesivo el “ACREDITANTE”, y de otra parte como “ACREDITADO” el señor **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos con el **[No.20] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]**, con fecha catorce de noviembre de dos mil ocho; así como un Estado de Cuenta Certificado, expedido por la Contadora facultada por la parte actora, al día **treinta de abril de dos mil veintidós**; documentales a las cuales se les concede pleno valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo **490** y **491** del Código Procesal Civil en

aplicación; con las cuales se acredita la legitimación activa que tiene la parte actora para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional y se deduce la legitimación pasiva del demandado en el presente juicio; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191 del Código Procesal Civil, sin que esto signifique la procedencia de la acción misma.

IV. Por lo que, al no existir cuestiones incidentales que resolver, se procede al estudio de fondo de la presente controversia.

Enseguida, se procede al estudio de la acción ejercitada por

[No.21] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**,

por conducto de sus Apoderados Legales, quienes demandaron en la vía Especial Hipotecaria de

[No.22] **ELIMINADO el nombre completo del demandad**

o [3], las prestaciones referidas al inicio de la presente resolución, las que se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Al respecto es de señalarse lo establecido por el numeral **623** de la Ley Adjetiva Civil en vigor el cual reza:

Se tramitará en la vía especial hipotecaria todo juicio que tenga por objeto... el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice. Para que el juicio que tenga por objeto el pago o la prelación de un crédito hipotecario se siga según las reglas del presente Capítulo, es requisito indispensable que el crédito conste en escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme a lo prevenido en los artículos 1386 y 2368 del Código Civil.

En correlación con el artículo **1386** de la Ley Sustantiva Civil que establece:

Perderá el deudor todo derecho a utilizar el plazo:...II.- Cuando no otorgue al acreedor las garantías a que estuviere comprometido.



De igual forma a lo establecido por el **624** del primero de los ordenamientos legales invocado el cual estipula:

Para que proceda el juicio hipotecario deberán reunirse los siguientes requisitos: I).- Que el crédito conste en escritura pública o privada, según su cuantía; II).- Que sea de plazo cumplido, o que deba anticiparse conforme al contrato de hipoteca o a la ley; y, III).- Que la escritura pública en que conste sea primer testimonio y esté debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

En el presente caso para acreditar su acción la actora cumplió con lo dispuesto por el artículo **624** de la ley citada, ya que exhibió el documento base de la acción, consistente en la escritura pública número **202,858**, Volumen 6,958, página 6, pasada ante la fe del Titular de la Notaria Pública Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, Licenciado Hugo Salgado Castañeda, de cuatro de junio de dos mil ocho, que contiene el Contrato de Compraventa que celebraron **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en lo sucesivo el “ACREDITANTE”, y de otra parte como “ACREDITADO” el señor **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, mismo que se trata de primer testimonio debidamente inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el **[No.25] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]**; así como un Estado de Cuenta Certificado a nombre del acreedor **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, expedido por la Contadora facultada por la parte actora, al día **treinta de abril de dos mil veintidós**.

Documentales, que al no haber sido impugnadas por la parte demandada y, la primera al ser además de carácter indubitablemente público, se le confiere pleno valor y eficacia probatoria; asimismo, se le confiere pleno valor y eficacia probatoria al estado de cuenta certificado, expedido por la Contadora facultada por la actora, al día **treinta de abril de**

dos mil veintidós, esto en razón de que no fue objetada por la parte demandada, en términos de lo previsto por los artículos **490** y **491** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

Bajo este contexto, en concepto del Suscrito Juzgador, se reúnen todos y cada uno de los requisitos legales mencionados con antelación, ya que en efecto como ya se precisó, obra en autos el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado por **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en lo sucesivo el “ACREDITANTE”, y de otra parte como “ACREDITADO” el señor **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, ahora Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado, escritura Pública que se exhibe en primer testimonio y primero en su orden, misma que contiene entre otros actos el Contrato de Apertura de Crédito simple con interés y Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, que celebran por una parte **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; documental de la cual se desprende, del apartado de cláusulas financieras concretamente de la **Tercera** que **[No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, otorgó un crédito a favor del demandado cuyo monto equivale a **\$273,800.60 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS SESENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, estableciéndose en el número 2) de la cláusula TERCERA que la porción del financiamiento referido en el capítulo cuarto por el equivalente a 218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CERO CERO) salarios mínimos mensuales del Distrito Federal que a la fecha de la firma de la presente escritura equivalen a la cantidad de \$335,125.10 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), constituyendo hipoteca en primer grado a favor



PODER JUDICIAL

de

[No.32] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, respecto del inmueble [No.33] **ELIMINADO el domicilio [27]**; y las siguientes medidas y colindancias: [No.34] **ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]**; documental que al no haber sido impugnada, ni objetada en su contenido y forma, en razón de que la parte demandada no compareció a Juicio, no obstante de haber sido debidamente notificado y emplazado al mismo, es factible concederle pleno valor y eficacia probatoria, lo anterior, conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 444, 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor, en el Estado de Morelos; por lo que, en esta tesitura y toda vez que en la cláusula **Décima Segunda** del otorgamiento de crédito, se convino que el Banco, podrá dar por vencido anticipadamente el contrato, si el acreditado: ***“...A).-...dejare de pagar puntualmente cualquier cantidad por concepto de amortización de capital e intereses, comisiones o cualquier otro adeudo conforme al presente contrato...”***; pues debe decirse que de conformidad con la cláusula financiera SÉPTIMA el **acreditado se obligó a pagar el capital del crédito y sus respectivos intereses ordinarios, serán pagaderos mediante 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) pagos mensuales iguales y sucesivos que se aplicaran a intereses ordinarios y el sobrante al capital, a más tardar el último día hábil de cada mes a partir del siguiente mes al de la firma del presente instrumento, sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno**, y tomando en consideración que el demandado omitió dar cumplimiento a lo pactado en la cláusula antes citada derivada del contrato original, ya que de la certificación contable exhibida por la parte actora la cual en términos de lo establecido por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, se le otorga pleno valor y eficacia probatoria al no haber sido objetada la misma, en términos de los artículos 490 y 491 del Código

Procesal Civil en vigor, de la cual se advierte que el demandado dejó de cubrir sus pagos puntualmente a partir de junio de dos mil trece, incurriendo en mora a partir del uno de julio de dos mil trece, teniendo un adeudo de capital insoluto vigente de \$254,783.43 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.); en tal virtud, y no obstante que en el presente asunto no se está en presencia de un plazo vencido, sin embargo de conformidad con lo pactado en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato base de la acción si puede anticiparse, esto entre otros supuestos por la falta de pago oportuno de uno o más pagos a que se obligó el acreditado, por lo tanto, se declara procedente el ejercicio de la acción real hipotecaria ejercitada por **[No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de sus Apoderados Legales; consecuentemente: **se declara el vencimiento anticipado** del crédito hipotecario concedido a la parte demandada **[No.36] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en virtud del incumplimiento de pago, conforme a lo estipulado en la cláusula **décima segunda** del contrato de apertura de crédito base de la acción; y como consecuencia de lo anterior:

Por lo que respecta a la prestación señalada con el inciso **B)** de la demanda, se condena al demandado **[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al pago a favor de la parte actora de la cantidad de **\$254,783.43 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.)**, computada al día treinta de abril de dos mil veintidós y que resulta de la suma de los siguientes conceptos:

a).- Se condena al demandado **[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al pago de amortizaciones a saldo insoluto vencidas y



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

no pagadas, que se han generado y calculado al día treinta de abril de dos mil veintidós, en los términos y condiciones pactados en el contrato básico de la acción, Cláusula OCTAVA, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

b).- La cantidad de **\$16,420.07 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 07/100 M.N.)** por concepto de **INTERESES ORDINARIOS**, correspondientes al período comprendido del mes de junio de dos mil trece al mes de abril de dos mil veintidós.

c).- La cantidad de **\$393,842.29 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.)** por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, generados del período comprendido del mes de junio de dos mil trece al mes de abril de dos mil veintidós.

Cantidades todas que se acreditan con el estado de cuenta certificado que se acompañó a la demanda.

Respecto a la prestación marcada con el inciso **F)** del escrito inicial de demanda, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en el momento procesal oportuno.

Concediéndole al demandado el plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que haya causado ejecutoria la presente resolución, para el cumplimiento de lo aquí condenado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **691** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, y en caso de no hacerlo procédase al remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria y con su producto hágase pago al acreedor o quien sus derechos legalmente represente.

Finalmente, se condena a **[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de gastos y costas del presente juicio, de conformidad en lo dispuesto por el artículo **158** del Código

Procesal en vigor en el Estado de Morelos, por tratarse de sentencia condenatoria, previa liquidación que se haga en ejecución de sentencia.

Sirve de sustento a las anteriores consideraciones la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, publicada en la página 208, del Tomo VIII, publicada en octubre de 1991, del Semanario Judicial de la Federación, la cual textualmente establece:

JUICIO HIPOTECARIO, REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL. *Conforme a lo establecido en el artículo 528 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, para que proceda el juicio hipotecario deben reunirse los siguientes requisitos: 1) Que el crédito conste en escritura pública; 2) Que sea de plazo cumplido; 3) Que la escritura pública sea primer testimonio; y 4) Que la misma esté debidamente registrada. De ahí que la base esencial para que prospere en juicio la vía hipotecaria, es la existencia en escritura pública de un crédito con garantía hipotecaria.*

Así, como la que determina:

JUICIO HIPOTECARIO DERIVADO DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA. EL TÍTULO EJECUTIVO LO CONSTITUYE LA ESCRITURA QUE CONSIGNA EL CRÉDITO HIPOTECARIO, Y EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR SÓLO ES EL DOCUMENTO PROBATORIO PARA ACREDITAR SALDOS A CARGO DE LOS DEUDORES.

El juicio ejecutivo tiene por objeto hacer efectivos los derechos que se hallan consignados en documentos o en actos que tienen fuerza bastante para constituir, por ellos mismos, prueba plena, y siendo éste un procedimiento extraordinario, sólo puede usarse en circunstancias determinadas que el legislador ha previsto y cuando medie la existencia de un título que lleve aparejada ejecución conforme a lo dispuesto en los preceptos legales relativos, siendo necesario, además, que en el título se consigne la existencia del crédito, que éste sea cierto, líquido y exigible, de lo que se colige que, en tratándose del juicio ejecutivo, no sólo resulta necesaria sino indispensable la exigencia del estado de cuenta certificado por el contador facultado, conjuntamente con el escrito o póliza en que consta el crédito otorgado, ya que los juicios ejecutivos se fundan en documentos que traen aparejada ejecución. Ahora bien, cuando el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito establece en su segundo párrafo que el estado de cuenta a que se refiere el mismo precepto hará fe salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados, debe entenderse a todos aquellos juicios en que se persiga la misma finalidad y que partan del mismo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

supuesto, esto es, en los juicios en los que la intención de la institución de crédito sea mostrar los saldos resultantes a cargo de los acreditados, por haberse convenido sobre disposición de la suma acreditada o del importe de los préstamos en cantidades parciales. El juicio hipotecario participa de la naturaleza del ejecutivo y exige igualmente la exhibición de un título para su procedencia. El título que le sirve de base para tal efecto, lo es el que contenga la escritura que consigna el crédito hipotecario, debidamente registrada, y en este procedimiento, el estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello sólo constituye un documento probatorio para acreditar los saldos resultantes a cargo de los acreditados. El texto con el que concluye el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, exime a dichas instituciones de la obligación de acreditar en juicio, que el contador que suscribió y certificó el estado de cuenta, desempeña ese cargo con tales facultades, porque la finalidad de la citada certificación, no es otra que la de un medio de prueba para fijar el saldo resultante a cargo del acreditado, y en todo caso, a quien corresponde demostrar no adeudar lo que se le demanda por haber pagado parcial totalmente lo que se le reclama es al mismo acreditado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Registro digital: 160301

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Décima Época Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C. J/ 73 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3, página 2120.

Materia(s): Civil.

Tipo: Jurisprudencia.

Y, por similitud jurídica:

JUICIO HIPOTECARIO. EL CERTIFICADO DE ADEUDO EXPEDIDO POR CONTADOR FACULTADO, ASÍ COMO EL CERTIFICADO DE GRAVÁMENES, DEBIDAMENTE RELACIONADOS, SON SUFICIENTES PARA ACREDITAR EL EJERCICIO DEL CRÉDITO.

Si bien es verdad que el contrato de apertura de crédito y la garantía hipotecaria otorgada por el acreditado a una institución bancaria, por sí solos no son suficientes para generar la presunción de que la parte acreditada ejerció el crédito estipulado en el contrato aludido, lo cierto es que el certificado de adeudo expedido por el contador facultado del banco, en el que se establecen las cantidades adeudadas por el demandado en relación al crédito, así como el certificado de gravámenes que recae sobre el predio en cuestión a favor de la institución actora, son suficientes para concluir que efectivamente, el crédito estipulado en la escritura pública base de la acción fue plenamente ejercido por el demandado, ya que sería ilógico considerar que si no dispuso del crédito, no obstante ello, permitió la inscripción del gravamen en el Registro Público de la Propiedad.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 69/2001. Banca Serfín, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfín.

6 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Atanacio Alpuche Marrufo. Secretaria: María Teresa Covarrubias Ramos.
Amparo directo 114/2001. Banca Serfín, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfín. 8 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Rodríguez Puerto. Secretario: José Francisco Albarrán Mendoza.
Amparo directo 159/2002. Julio Sandoval Olvera. 11 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Rodríguez Puerto. Secretario: José Francisco Albarrán Mendoza.
Amparo directo 168/2002. Uriel Chávez Silva. 15 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Vicente Mariche de la Garza. Secretaria: Alma Delia Ramírez Argüelles.
Amparo directo 391/2003. Carlos Estrada de Doig. 6 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Rodríguez Puerto. Secretario: José Luis Díaz Pereira.
Registro digital: 178427
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Novena Época. Materia(s): Civil
Tesis: XXVII. J/5
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXI, Mayo de 2005, página 1313
Tipo: Jurisprudencia.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 101, 104, 105, 106, 384, 386, 444, 491, 504 y 506, del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos; es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver en **definitiva** la presente controversia judicial, así como la vía elegida es la procedente.

SEGUNDO. La parte actora **[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de sus Apoderados Legales, acreditaron el ejercicio de su acción; y, la parte demandada **[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, no compareció a juicio, siguiéndose este en su rebeldía; en consecuencia;



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO. Se declara el vencimiento anticipado del crédito hipotecario concedido a la parte demandada

[No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por **[No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],** en virtud del incumplimiento de pago, conforme a lo estipulado en la cláusula **décima segunda** del contrato de apertura de crédito base de la acción; por lo que;

CUARTO. Por lo que respecta a la prestación señalada con el inciso **B)** de la demanda, se condena al demandado **[No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al pago a favor de la parte actora de la cantidad de **\$254,783.43 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.)**, computada al día treinta de abril de dos mil veintidós y que resulta de la suma de los siguientes conceptos:

a).- Se condena al demandado **[No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** al pago de amortizaciones a saldo insoluto vencidas y no pagadas, que se han generado y calculado al día treinta de abril de dos mil veintidós, en los términos y condiciones pactados en el contrato básico de la acción, Cláusula OCTAVA, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

b).- La cantidad de **\$16,420.07 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 07/100 M.N.)** por concepto de **INTERESES ORDINARIOS**, correspondientes al periodo comprendido del mes de junio de dos mil trece al mes de abril de dos mil veintidós.

c).- La cantidad de **\$393,842.29 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.)** por concepto de **INTERESES**

MORATORIOS, generados del período comprendido del mes de junio de dos mil trece al mes de abril de dos mil veintidós.

QUINTO. Respecto a la prestación marcada con el inciso **F)** del escrito inicial de demanda, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Concediéndole al demandado el plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que haya causado ejecutoria la presente resolución, para el cumplimiento de lo aquí condenado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **691** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, y en caso de no hacerlo procedase al remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria y con su producto hágase pago al acreedor o quien sus derechos legalmente represente.

SÉPTIMO. Se condena a **[No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda** **[3]**, al pago de gastos y costas del presente juicio, por tratarse de sentencia condenatoria, previa liquidación que se haga en ejecución de sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo resolvió y firma el **M. en D. ADRIÁN MAYA MORALES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Segunda Secretaría Licenciada **INGRID JOSLAYNE BENHUMEA RODRÍGUEZ**, con quien actúa y da fe.



PODER JUDICIAL

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 12 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADAS_las_referencias_personales en 10 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 10 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 10 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 10 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_domicilio en 22 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.34

ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 7 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO el nombre completo del actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO el nombre completo del actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.